



---

*“no ESTOY DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN POR QUE FALTAN MÁS COMUNIDADES Y SECTORES POR LO TANTO LA INFORMACIÓN NO VIENE COMPLETA (sic)”.*

**CUARTO.** Mediante proveído de **seis de septiembre dos mil diez**, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó bajo el número 814/2010; con fundamento en los artículos 23, fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley; se ordenó requerir al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera informe sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado del expediente completo formado con motivo de la solicitud de acceso a la información que hizo el recurrente.

De conformidad con el artículo 64, fracción II, del reglamento de la ley de la materia, se tuvo a quien dice llamarse el CUARESMEÑO VENGADOR señalando como medio para ser notificado el sistema Infomex-Tabasco.

Se agregó en autos, la información que obra en la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx), consistente en el acuerdo TRANSP/083/2010 de veintiocho de julio emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, a través del cual el Sujeto Obligado da respuesta al solicitante.

**QUINTO.** En acuerdo **de diez de diciembre de dos mil diez**, se tuvo por presentado el informe signado por la C. María Laura Campos López, titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, a través del cual da cumplimiento a lo ordenado en los puntos segundo y tercero del auto de seis de septiembre del dos mil diez, anexando copia del expediente de la solicitud de información 01283410, mismo que previo cotejo con su original le fue admitido como prueba documental, y en virtud de su naturaleza se tuvo por desahogada.

En el punto quinto del citado acuerdo, se ordenó elevar los autos al pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se enlistara para su resolución.

**SEXTO.** Obra constancia de **catorce de diciembre dos mil diez** en que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hizo constar que en virtud del sorteo realizado mediante sesión extraordinaria celebrada en esa fecha, el presente expediente RR/814/2010, correspondió a la Ponencia del Consejero Benedicto de la Cruz López, para elaborar el proyecto de resolución respectivo, y quedar en los siguientes términos:

## **CONSIDERANDO**

### **I. COMPETENCIA.**

El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la referida ley.

### **II. PROCEDENCIA Y LEGITIMACIÓN.**

El recurso de revisión es legalmente procedente de acuerdo con lo previsto en la fracción I, del artículo 60, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el arábigo 51 del Reglamento de la citada ley, en virtud de que el recurrente presentó una solicitud de información y considera lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado, porque a su juicio la información que se le proporciona en respuesta a su solicitud es incompleta y no corresponde con lo

peticionado, en el mismo sentido el recurrente se encuentra legitimado para interponer el presente recurso.

### **III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.**

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 del Reglamento, el recurso de revisión puede ser interpuesto por el particular en un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado; ahora bien, dado que el veintiocho de julio de dos mil diez fue notificada la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a través del sistema Infomex-Tabasco al solicitante, el plazo para interponer el presente recurso de revisión corrió del día tres al veintitrés de agosto del dos mil diez, lo anterior en virtud de la suspensión de términos por cierre del primer periodo ordinario de sesiones del Pleno de este Instituto comprendido del quince al treinta de julio, y sin contar los inhábiles treinta y uno de julio, uno, siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de agosto por ser todos sábados y domingos; consecuentemente, la revisión de que se trata se interpuso de forma oportuna, pues de las constancias que obran el sistema Infomex-Tabasco quien dice llamarse EL CUARESMEÑO VENGADOR interpuso su recurso de revisión ante éste Órgano Garante el veintinueve de julio de dos mil diez, sin embargo y atento al periodo señalado se tuvo por recibido el dos de agosto de ese año, esto es antes de iniciar el término correspondiente para ello.

### **IV. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO Y DESECHAMIENTO.**

Previo al análisis de la inconformidad planteada en el recurso que nos ocupa, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, se realiza el examen de las causales de desechamiento y de sobreseimiento previstas respectivamente, en los artículos 59 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 66 de la Ley de la materia.

En el presente asunto no se advierte ni se hace valer causa alguna para desechar o sobreseer en el recurso de revisión.

## **V. PRUEBAS.**

En términos de lo previsto por el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurrente en la interposición del recurso de que se trata podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la petición de informes a las autoridades administrativas respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos. No serán admitidas las pruebas confesional, testimonial y la inspección ocular.

**En el presente asunto, el recurrente no ofreció medio de prueba alguno.**

Por su parte, **el Sujeto Obligado** puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en tal virtud anexó las consistentes en el expediente formado con motivo de la solicitud de información pública folio Infomex-Tabasco 01283410, cotejadas con su original por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Atento al acuerdo de seis de septiembre de dos mil diez, se agregó en autos la información correspondiente a la solicitud 01283410, contenida en el sistema Infomex-Tabasco.

Las documentales que aportó el Sujeto Obligado gozan de **pleno valor probatorio** de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicados supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Mismo valor tienen las constancias que éste Órgano Garante descargó del sistema Infomex-Tabasco toda vez que corresponden con la información que presentó el Sujeto Obligado y constan en un página electrónica oficial, y en tal virtud constituyen un hecho notorio que atento a su naturaleza pueden ser invocadas de oficio.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número XX.2°.J/24 publicada con el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que a la letra cita:

**“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de las resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular”.**

## VI. ESTUDIO.

La presente litis nace de una solicitud en la cual quien dice llamarse EL CUARESMEÑO VENGADOR requirió al Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, la siguiente información:

*“SOLICITO LA RELACIÓN DE DELEGADOS ELECTOS TRIENIO 2010-2012(sic)”.*

Por su parte, el Sujeto Obligado, emitió la siguiente respuesta, en la parte que nos atañe:

SEGUNDO: se le informa EL CUARESMEÑO VENGADOR y con fundamento en el artículo 38 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le informa que la información antes mencionada se encuentra disponible al público, en la página [www.nacajuca.tabasco.gob.mx](http://www.nacajuca.tabasco.gob.mx) en el link transparencia, fracción V inciso H, en ese espacio se encuentra catalogo de localidades con los nombres de los delegados y a qué comunidad pertenecen.



---

Derivado de la información proporcionada, el inconforme presentó recurso de revisión a éste Órgano Garante señalando: *“nO ESTOY DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN POR QUE FALTAN MÁS COMUNIDADES Y SECTORES POR LO TANTO LA INFORMACIÓN NO VIENE COMPLETA (sic)”*.

Ahora bien, en el acuerdo impugnado el Sujeto Obligado, comunica al solicitante que la información requerida se encuentra publicada en su portal transparencia y le indica específicamente la liga electrónica (si bien solo indica la fracción y el inciso es evidente que corresponden al artículo 10). Al respecto, es correcto el proceder del Sujeto Obligado en términos de lo establecido en el párrafo primero, del artículo 49 del Reglamento de la ley de la materia, mismo que cita:

***“ARTÍCULO 49.- Cuando se trate de información que previamente a una solicitud, se haya puesto a disposición del público mediante libros, folletos, discos compactos u otro medio similar, así como por vía electrónica, el Sujeto Obligado indicará al particular el sitio donde puede consultar, reproducir o adquirir la información solicitada (...).”***

Es criterio de este Órgano Garante que cuando un Sujeto Obligado opte por responder una solicitud señalando la dirección electrónica donde obra la información solicitada para atender correctamente la petición, debe señalar una dirección electrónica que traslade directamente hacia la información o bien, como segunda opción la autoridad debe describir el procedimiento que el solicitante deberá realizar para llegar a los datos solicitados y que la información que se hace disponible electrónicamente debe ser la requerida por el solicitante.

En tal virtud, este Instituto procedió a consultar la dirección electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado y verificar si la información que se da en respuesta a la solicitud satisface lo peticionado por el recurrente.

Al realizar la consulta de la liga electrónica, se observó lo siguiente:

INICIO      MÓDULO DE INFORMACIÓN      LINEAMIENTOS      NUESTRO COMPROMISO

Artículo 10  
Fracción I  
**Fracción V**  
Artículo 12  
Artículo 13  
Artículo 14

Ultima actualización: 25-01-2011 04:01:08

**h) El catalogo de Localidades 2010**

**LOCALIDADES**

- Catálogo de Localidades 2010 (Administración 2007-2009)
- Catálogo de Localidades 2010 (Delegados y Jefes de Sectores Administración 2010-2012)
- Catálogo de comunidades de Bosques de Saloya
- Catálogo de Localidades (Delegados y Jefes de Sectores Administración 2010-2012)-actualizados

En la fracción V, del artículo 10, inciso h), se encontró el Catálogo de Localidades (Delegados y Jefes de Sectores Administración 2010-2012) actualizados, al hacer clic en el citado catálogo se abrió un archivo en formato .pdf que contiene la relación de delegados y jefes de sectores del dos mil diez, divididos por zona; para mayor ilustración se inserta imagen de las dos primeras hojas del citado archivo:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
**NACAJUCA**  
2010-2012  
*Confianza en su gente*  
"2010, Año del Bicentenario de La Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE NACAJUCA, TABASCO  
COORDINACION DE DELEGADOS

**RELACION DE DELEGADOS Y JEFES DE SECTORES 2010**

Zona 1				
NO	COMUNIDAD	DELEGADO O JEFE DE SECTOR	SUBDELEGADO	TELEFONO
01	POB. TUCTA	APARICIO PEREZ LAZARO	MARCO RAMON DE LA CRUZ	
02	POB. MAZATEUPA	MARCELO SANTIAGO PEREZ	FABIAN HDEZ. DE LA CRUZ	9931941767
03	POB. TAPOTZINGO	MAURO GUILLERMO DE LA CRUZ	MARIBEL MATIAS ISIDRO	9931341864
04	POB. GUAYTALPA	CATALINO HDEZ ARIAS	MA. SABINA TORRES HERNÁNDEZ	
05	R/A SAN ISIDRO 1°	MARCOS MENDEZ MARTINEZ		
06	R/A SAN ISIDRO 2°	SIMON MNEZ. DE LA CRUZ	HERMINIO MARTÍNEZ LÓPEZ	9931026022
07	POB. SAN SIMON	MERCEDES MARTINEZ JNEZ.	FERMÍN JIMÉNEZ MÉNDEZ	9141196577
08	R/A. SAN JOSE PAJONAL			
09	POB. TECOLUTA 1°	JUAN ANTONIO DE LA ROSA DE LOS SANTOS	EFRINA DE LOS SANTOS MÉNDEZ	
10	POB. TECOLUTA 2°	ARNULFO DE LA ROSA JIMENEZ	IGNACIA DE LA ROSA LÓPEZ	





"2010, Año del Bicentenario de  
la Independencia de México y del  
Centenario de la Revolución Mexicana"

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE NACAJUCA, TABASCO  
COORDINACION DE DELEGADOS**

**RELACION DE DELEGADOS Y JEFES DE SECTORES 2010**

ZONA 2				
NO.	COMUNIDAD	DELEGADO O JEFE DE SECTOR	SUBDELEGADO	TELEFONO
01.	R/A LA CRUZ NACAJUCA	JORGE MONTEJO SANCHEZ	SEBASTIAN LÓPEZ GARCÍA	
02	R/A LA LOMA	VENANCIO FRIAS DE DIOS	JOSÉ DEL CARMEN FRIAS LANDERO	9142797685
03	POB. GUATACALCA	AMELIA REYES JIMENEZ	NATIVIDAD GARCÍA PÉREZ	9141010034
04	R/A LA CRUZ DE OLCUATITAN	ROMAN HERNANDEZ CORDOVA	EDILBERTO GORDILLO PÉREZ	
05	POB. OLCUATITAN	MOISES PEREZ OSORIO	CONCEPCIÓN HDEZ. HDEZ.	
06	S. COL. SAN JUAN DIEGO			
07	R/A BELEN	ESTEBAN RODRIGUEZ HERNANDEZ	JOSÉ VALENCIA VALENCIA	9933050906
08	R/A EL CHIFLON	MARCOS SANCHEZ PEREZ	MATILDE HERNÁNDEZ GARCÍA	
09	POB. OXIACAQUE	GREGORIO MAY RODRIGUEZ	MATEO DE LA CRUZ GARCÍA	
10	R /A ISLA GUADALUPE	JUAN MAY SANCHEZ	PEDRO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	9141194295
11	R/A EL SITIO	CATALINO GARCIA MAY	SALUSTIANO MAY SÁNCHEZ	
12	R/A CORRIENTE 1°	DIGNA FRIAS DE LA O	GUILLERMINA DÍAZ DE LA O	
13	R/A. CORRIENTE 2°	MARIA DEL CARMEN CERINO PEREZ	MA. DEL CARMEN DE LA O DE LA O	
14	CONG. GUATACALCA	JOSE SANCHEZ MAY	JESUS HERNÁNDEZ JIMENEZ	
15	R/A EL ZAPOTE	CONCEPCION BAYONA DE LA O	AGUSTIN OVANDO ALVAREZ	9931004880
16	CONG. ARENA	ANTONIO SILVAN DE LA CRUZ	JUANA JACQUELINE ALVAREZ FRÍAS	
17	EJ. EL ENCANTO	DOMINGO AVALOS DE LA CRUZ	ADRIAN AVALOS MEZQUITA	9141134246- 9141055054

Puede apreciarse que la información se encuentra desglosada en los rubros de "número, comunidad, delegado o jefe de sector, subdelegado y teléfono"

Al analizar totalmente la información publicada, se encontró que falta el delegado de la Ranchería San José Pajonal, **lo que hace evidente que la información en términos de lo petitionado en la solicitud de mérito es incompleta.**

Por otra parte, obra en autos del asunto que se resuelve, el oficio de veintisiete de julio de dos mil diez signado por el Coordinador de Delegados del Ayuntamiento de Nacajuca, a través del cual hace del conocimiento de la titular de la Unidad de Transparencia de ese ayuntamiento, lo siguiente:

*"EN ATENCIÓN AL OFICIO NUMERO: TRANSP/227/2010, EN LA QUE SOLICITA INFORMACIÓN.*

*"EL CATALOGO DE DELEGADOS ACTUALIZADOS POR ZONA DE ESTE AÑO 2010"*

---

*POR ESTE MEDIO LE HAGO LLEGAR DICHA INFORMACIÓN, MANIFESTÁNDOLE QUE A LA FECHA HACE FALTA UN DELEGADO (SAN JOSÉ PAJONAL) Y CINCO JEFES DE SECTORES (SAN JUAN DIEGO, CEIBA, BENITO JUÁREZ, POMOCA, TUXTEPEC.) Y QUE EN BREVE SE COMPLETARÁ DICHA INFORMACIÓN”*

Así las cosas, es necesario establecer que:

- El citado oficio no fue allegado al solicitante para su conocimiento con relación a la información requerida y tampoco el Sujeto Obligado se pronunció respecto a esta situación en el acuerdo de disponibilidad remitido al solicitante.
- Sin soslayar lo anterior, el citado oficio no indica los motivos por los que no se ha publicado el nombre del delegado faltante, es decir si no ha sido electo o si fue una omisión de carácter administrativo.

Con lo anterior, es fundado el argumento vertido por el inconforme pues el Sujeto Obligado en el oficio referido reconoce que existe un faltante de información y no justifica en modo alguno esa carencia, actualizando así la entrega incompleta que alega el recurrente en la interposición de su recurso. Por lo que se exhorta al Sujeto Obligado para que entregue completa la información solicitada o bien, atento al principio de máxima publicidad justifique porque no tiene el nombre del delegado faltante.

Por las consideraciones vertidas en el presente asunto, y toda vez que no se ha garantizado el correcto ejercicio del derecho de acceso a la información del hoy recurrente, este Órgano Garante de conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción III del la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63 del Reglamento de dicha ley, **REVOCA** el acuerdo de información disponible TRANSP/083/2010 de veintiocho de julio de dos mil diez emitido por la titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, relacionado con la solicitud de información con número de folio Infomex 01283410.

En consecuencia, Se **REQUIERE** al titular del Sujeto Obligado para que en un término de **quince días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, instruya a quien corresponda **emita** un acuerdo en el que manteniendo la disponibilidad de la información **entregue de forma completa** a quien dice llamarse EL CUARESMEÑO VENGADOR la información requerida en su solicitud 01283410,

consistente en: “*SOLICITO LA RELACIÓN DE DELEGADOS ELECTOS TRIENIO 2010-2012(sic)*”, o bien justifique al solicitante la falta de delegado en la Ranchería San José Pajonal

La información deberá enviarse al solicitante a través del sistema Infomex-Tabasco, toda vez que se trata del medio de entrega elegido por el solicitante al momento de formular la solicitud de mérito; ello, en virtud que de conformidad con el artículo 9, tercer párrafo de la Ley de la materia, relacionado con el numeral 44, fracción IV, 23, fracciones III y XI, el Sujeto Obligado se encuentra supeditado a respetar esa modalidad de entrega de la información.

Hecho lo anterior, dentro del mismo término, la Entidad Obligada deberá **informar** a este Instituto el cumplimiento que dé a la presente resolución y lo que resulte, **apercibida** que en caso de inobservancia, se actuará conforme a lo dispuesto en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Se recomienda al Sujeto Obligado que actualice la información publicada en su portal de transparencia, específicamente la concerniente al artículo 10, fracción V, inciso h), relacionada con la solicitud motivo de la presente litis.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63 del Reglamento de la citada ley, se **REVOCA** el acuerdo de información disponible TRANSP/083/2010 de veintiocho de julio de dos mil diez emitido por la titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, relacionado con la solicitud de información con número de folio Infomex 01283410, según lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **REQUIERE** al titular del Sujeto Obligado para que en un término de **quince días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, instruya a quien corresponda **emita** un acuerdo en el que manteniendo la disponibilidad de la información **entregue de forma completa** a quien dice llamarse EL CUARESMEÑO VENGADOR la información requerida en su solicitud 01283410, consistente en: “*SOLICITO LA RELACIÓN DE DELEGADOS ELECTOS TRIENIO 2010-2012(sic)*”, o bien justifique al solicitante porque no tiene el nombre del delegado de la Ranchería San José Pajonal.

Hecho lo anterior, dentro del mismo término, la Entidad Obligada deberá **informar** a este Instituto el cumplimiento que dé a la presente resolución y lo que resulte, **apercibida** que en caso de inobservancia, se actuará conforme a lo dispuesto en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

**Notifíquese, publíquese, cúmplase**, y en su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María Bertolini Díaz**, Presidenta, **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza**, y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente el último de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**

**CONSEJERO**

**LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**

RR/814/2010

Página 12 de 13

27/ENERO/2011

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.

Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. [www.itaip.org.mx](http://www.itaip.org.mx)

**CONSEJERO PONENTE**

**M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

***BDL/jdje***

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL ONCE, LA SUSCRITA M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO:** QUE ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/814/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE.**